

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 305-2019

Hora de inicio: 1:40 p.m.

Fecha reunión: viernes 01 de noviembre de 2019

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Sr. Nicolás Feoli Chacón, y M.Sc. Máster María Estrada Sánchez.

AUSENTES: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y Dr. Freddy Araya Rodríguez, (justificados)

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 304-2019
3. Correspondencia
4. Reforma del artículo 22 del “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio OEG-083-2019)
5. Propuesta: “Modificación del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los coordinadores de Unidad de los Consejos de Departamento de Apoyo Académico”
6. Revisión observaciones sobre consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la modificación de los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2
7. Reforma del artículo 32 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica
8. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR (análisis preliminar)
9. Varios

2. Aprobación de Minuta 303-2019

Se aprueba la Minuta 303-2019, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

No hay correspondencia.

NOTA: El señor Luis Gerardo Meza solicita que se aborden los puntos 5 y 7, antes de que se vaya la señora María Estrada para la graduación y tenga el conocimiento de las propuestas. Se aprueba.

4. Revisión Propuesta “Modificación del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los coordinadores de Unidad de los Consejos de Departamento de Apoyo Académico”

El señor Luis Gerardo Meza lee la propuesta y que dice:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo de Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: **Modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico**

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

2. El artículo 64 del Estatuto Orgánico señala:

“Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a. El Director de Departamento quien lo preside

b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento

c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto

*de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
En todo caso, deberá participar al menos un estudiante”*

3. El artículo 68 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

- a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento*
- b. Analizar temas de interés departamental e institucional*
- c. Asesorar al Director para la toma de decisiones*
- d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento*
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento*
- g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.*
- h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

4. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3085, Artículo 7, del 29 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta No. 521, del 31 de agosto de 2018, la siguiente interpretación del inciso b, del Artículo 64, del Estatuto Orgánico:

“El mecanismo que debe establecer cada Departamento de Apoyo Académico para la designación de los integrantes del Consejo de Departamento no puede establecer ningún requisito adicional al que indica el Estatuto Orgánico. El único requisito para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, que se desprende del texto del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, consiste en ser funcionario del Departamento”.

5. La Ing. María Estrada Sánchez presentó, en la Sesión Ordinaria No. 3133, una propuesta de reforma del artículo 64 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de los Coordinadores de Unidad como integrantes del Consejo de Departamento de apoyo académico.

6. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 304-2019 y 305-2019, realizadas el 18 de octubre de 2019 y el 01 de noviembre de 2019, respectivamente, y dictaminó positivamente la reforma con el siguiente texto sustitutivo:

- a. Modificar el Artículo 64 del Estatuto Orgánico, en lo que se refiere a la conformación de los Consejos de Departamento de Apoyo Académico, para que diga:

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado ~~por 11 funcionarios y una representación estudiantil~~, de la siguiente manera:

- a) El Director de Departamento quien lo preside.
- b) **Los coordinadores de las unidades formalmente constituidas del Departamento.**
- c) La cantidad de personas funcionarias del Departamento ~~restantes~~ necesaria hasta completar un máximo de diez funcionarios (as), además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento.
- d) Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.

Transitorio al artículo 64

En caso de que los Coordinadores no formen parte del Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma del artículo 64, se irán incorporando paulatinamente según se vayan generando vacantes por vencimiento del plazo de nombramiento de algunas personas integrantes o por renuncia. De ser necesario se recurrirá al azar para determinar cuál coordinador se integra primero, en aquellos casos en que haya más de uno que no integre el Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma.

7. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Por las funciones que le son propias a los Consejos de Departamento de apoyo académico, establecidas en el artículo 68 del Estatuto Orgánico y consignadas en el resultando 3, resulta oportuno que los coordinadores de las unidades del Departamento integren el Consejo de Departamento de apoyo académico, porque por las funciones que desempeñan en cuanto tales resultan idóneos para aportar de manera significativa, especialmente, en las funciones a, b, c, d y f.
2. No existe garantía que los Coordinadores de Unidad sean electos para integrar el Consejo de Departamento de apoyo académico porque, al amparo del inciso b del artículo 64 del Estatuto cada Departamento tiene la posibilidad de establecer mecanismos diferentes, con la única limitación que establece la interpretación auténtica de ese inciso aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3085, Artículo 7, del 29 de agosto de 2018.
3. Para asegurar la participación de los Coordinadores de las unidades del Departamento de apoyo académico en el Consejo de Departamento de apoyo académico es necesario reformar el artículo 64 del Estatuto Orgánico, e incorporar como integrantes de ese tipo de consejos a los Coordinadores.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 64 del Estatuto Orgánico que pretende la incorporación de los Coordinadores de Unidad como integrantes del Consejo de Departamento de apoyo académico.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 64 del Estatuto Orgánico **y su transitorio, de acuerdo con los siguientes textos:**

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado **por 11 funcionarios y una representación estudiantil**, de la siguiente manera:

- a) El Director de Departamento quien lo preside.
- b) **Los coordinadores de las unidades formalmente constituidas del Departamento.**
- c) La cantidad de personas funcionarias del Departamento **restantes** necesaria hasta completar un máximo de diez funcionarios (as), además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, **según el mecanismo que establezca el Departamento.**
- d) Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el

Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.

Transitorio al artículo 64

En caso de que los Coordinadores no formen parte del Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma del artículo 64, se irán incorporando paulatinamente según se vayan generando vacantes por vencimiento del plazo de nombramiento de algunas personas integrantes o por renuncia. De ser necesario se recurrirá al azar para determinar cuál coordinador se integra primero, en aquellos casos en que haya más de uno que no integre el Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma.

Los miembros de la Comisión disponen elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional.

5. Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

3. Los artículos 31, 32, 33, 34 y 42 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establecen lo siguiente:

Artículo 31 Presentación de los recursos de revocatoria y apelación

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados del proceso de selección o recomendación de nombramiento, pueden interponer recurso de revocatoria o apelación. Estos recursos deberán presentarse por escrito y exponer las razones en que se fundamenta el reclamo.

El recurso de revocatoria es renunciable, por tanto la apelación puede ser planteada directamente.

Artículo 32 Recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos

En caso de que se presente el recurso de revocatoria, este debe hacerse ante el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación escrita por parte de la dependencia correspondiente.

El Departamento de Recursos Humanos cuenta con un plazo de diez días hábiles improrrogables para dictaminar al respecto. Para emitir su dictamen el Departamento de Recursos Humanos deberá previamente retroalimentarse con el criterio de la dependencia que resolvió el concurso.

Artículo 33 Recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales
En forma directa o si el recurso de revocatoria es resuelto negativamente, las personas participantes podrán interponer recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación formal por parte del Departamento de Recursos Humanos. El plazo de la Junta para dictaminar será de quince días hábiles improrrogables.

Artículo 34 Recurso de apelación ante el Rector

En caso de rechazo de la apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, las personas participantes podrán apelar ante el Rector, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los Artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.

El Rector dispondrá de quince días naturales para resolver la apelación. En caso de rechazar el recurso de apelación, se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 42

De todos los carteles de los concursos internos se enviará copia a la AFITEC. El resultado final de los concursos externos e internos deberá comunicarse a los interesados y a la AFITEC. En caso de inconformidad,

cualesquiera de los funcionarios interesados o el sindicato podrán solicitar a la Junta de Relaciones Laborales su intervención para que revise las evaluaciones, parámetros utilizados y el resultado final del concurso y emita su recomendación al Director, al Consejo de Departamento, o superior jerárquico según corresponda.

4. El artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicado en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, dispone lo siguiente:

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

5. En la Sesión Ordinaria No. 3130, realizada el 07 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada una propuesta de reforma del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para el dictamen correspondiente.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico brindó audiencia a los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales para que se refirieran a la propuesta de reforma del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. En la reunión 302-2019, realizada el 20 de setiembre de 2019, se recibió a la Sra. Kattia Morales Mora, la Sra. Kendy Chacón Víquez y al Lic. Miguel Hernández, en representación de la AFITEC, y en la reunión 303-2019, realizada el 04 de octubre de 2019, se recibió a la Dra. Hannia Rodríguez Mora y al Lic. Nelson Ramírez Rojas, como representantes del Departamento de Recursos Humanos.
7. La Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos presentó, mediante el oficio RH-917-2019 del 25 de setiembre de 2019, presentó una propuesta de redacción alternativa para el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según el siguiente texto:

Artículo 32 Recurso de revocatoria

En caso de que se presente el recurso de revocatoria, debe presentarse ante el órgano administrativo que dictó la resolución para el concursante, o ante el superior jerárquico en caso de que no exista dicho órgano, siempre y cuando dicha resolución sea el acto final para éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación escrita por parte de la dependencia correspondiente.

La entidad competente contará con quince días hábiles para resolver el recurso.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 305-2019 realizada el viernes 01 de noviembre de 2019, la propuesta de reforma al artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el planteamiento de la representación de la AFITEC y de los representantes del Departamento de Recursos Humanos y del oficio RH-917-2019 y dictaminó positivamente la propuesta indicada en el resultando 5, de la siguiente manera:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el artículo 31 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.

- b. Proponer al pleno del Consejo Institucional que el artículo 32 sea modificado de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse, plazos e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas, según el siguiente detalle:

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o dirección o Coordinación, en caso de que no haya Consejo, que estableció los requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales dentro del quinto día después de su publicación y de apelación ante el Rector que agota la vía administrativa. siendo renunciabiles cualquiera de los dos primeros por lo que se puede presentar el recurso de apelación ante el Rector directamente.

Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciabie, por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.

El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.

- **Sobre la conformación de la nómina de candidatas (os)**

Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad de integrar la nómina de personas que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría deben responder el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o dirección o Coordinación, o dirección o Coordinación, en caso de que no haya Consejo, que estableció los requisitos y de apelación ante el Rector que agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o superior jerárquico, según corresponda. Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión ante la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir se suspenden.

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector que agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o superior jerárquico, según corresponda. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión

ante la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir se suspenden.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o dirección o Coordinación, o dirección o Coordinación, en caso de que no haya Consejo, que estableció los requisitos y de apelación ante el Rector que agota la vía administrativa.

El Consejo de Departamento, Área o Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el superior jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector tendrá quince días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

- c. **Recomendar al pleno del Consejo Institucional la derogatoria de los artículos 33 y 34, porque con la redacción propuesta para el artículo 32 devienen en innecesarios.**

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto Orgánico, al señalar que la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional, los artículos 136 y 137 y la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137” tienen rango superior a las disposiciones del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. De acuerdo con lo indicado en el considerando anterior, se concluye que el texto vigente del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” riñe con las disposiciones estatutarias de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y en el artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
3. Según lo establecido en el artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, los recursos de revocatoria sobre los acuerdos de los Consejos de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada, o de los superiores jerárquicos cuando no exista Consejo, en la resolución de concursos de antecedentes deben ser presentados ante el propio Consejo o superior jerárquico, según corresponda, dado que esta norma establece que “El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original”.
4. El análisis del proceso requerido para que se concrete un concurso interno o externo, desde que inicia con la solicitud del concurso hasta que culmina con la selección y nombramiento de una persona, involucra diferentes etapas secuenciales en las que

se adoptan decisiones que pueden ser objeto de recursos y que las instancias ante las que se pueden presentar los recursos en cada una no son necesariamente las mismas.

5. La resolución de un recurso de revocatoria por parte los órganos colegiados requiere de más tiempo que cuando es resuelto por una autoridad individual, dada la necesidad de realizar convocatorias y de establecer espacios para la deliberación de propuestas, que el que se necesita cuando la resolución corresponde a una sola persona.
6. El plazo para presentar un recurso de revocatoria está establecido en el artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, a saber, cinco días hábiles.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen positivo sobre la reforma del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, recomendando modificaciones al artículo 31 y la derogatoria de los artículos 33 y 34, en los términos consignados en el resultando 8.

SE PROPONE:

- a. Modificar el artículo 31 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.

- b. Modificar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas, según el siguiente detalle:

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o la Dirección o Coordinación, en caso de que no haya Consejo, que estableció los requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales dentro del quinto día después de su publicación y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciable, por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.

El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.

- **Sobre la conformación de la nómina de candidatas (os)**

Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad de integrar la nómina de personas que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría deben responder el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o Dirección o Coordinación, en caso de que no haya Consejo, que estableció los requisitos y de apelación ante el Rector que agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o superior jerárquico, según corresponda. Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión ante la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector que agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador,

al Consejo de Departamento o superior jerárquico, según corresponda. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión ante la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o **para resolver** se suspenden.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, **Consejo de Área Académica** o de Unidad Desconcentrada o Dirección o Coordinación, en caso de que no haya Consejo, que **realizó la selección de la persona candidata** y de apelación ante el Rector **quien** agota la vía administrativa.

El Consejo de Departamento, Área o Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el superior jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector tendrá quince días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

- c. **Derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.**
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Los miembros de la Comisión, disponen elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional, para la próxima sesión.

6. Aprobación de la Minuta No. 304-2019

Se aprueba sin ninguna modificación.

7. Reforma del artículo 22 del “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio OEG-083-2019)

El señor Luis Gerardo Meza, da lectura a la propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma del artículo 22 del “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención del oficio OEG-083-2019)

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. La M.Sc. Patricia María Ramos Con, titular de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, ha indicado en el oficio OEG-083-2019, del 14 de octubre del 2019, lo siguiente:

“Por este medio, les expongo mi preocupación por lo que podría considerarse como una “contradicción”, entre dos normas del Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionadas con la integración de personas de ambos sexos en las comisiones.

El inciso f. del artículo 21, establece, dentro de las funciones de la Comisión Institucional contra Hostigamiento Sexual (CIHS), el nombramiento de las personas titulares y suplentes de las comisiones investigadoras, procurando la participación de personas de ambos sexos.

Sin embargo, el artículo 22 que establece la conformación de las comisiones investigadoras, establece que debe garantizarse la integración de personas de ambos sexos.

Aunque se trata de comisiones distintas, el mismo artículo 22 establece que las comisiones investigadoras se conforman únicamente con las personas que integran la Comisión Institucional, por lo que es imposible garantizar la presencia de personas de ambos sexos, si en la designación de las personas de la CIHS no se previó.

Cabe aclarar que el artículo 21 del reglamento, se redactó acorde al artículo 20 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, en el cual se señala que las comisiones investigadoras se integran “preferiblemente”, por tres personas, en las que se representen ambos sexos.

Y esto es así, precisamente por las dificultades que representa la participación de personas de ambos sexos en los procesos disciplinarios que se siguen por hostigamiento sexual.

Sin embargo, al exigirse obligatoriamente, una integración de personas de ambos sexos, en las comisiones investigadoras, se estaría estableciendo una restricción que va más allá de lo que la misma norma legal previó,

obstaculizándose la tramitación de las denuncias que por hostigamiento sexual, se presenten.

La preocupación que planteo ante ustedes no es infundada, sino que responde a la integración que actualmente tiene la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en la cual, únicamente la AFITEC designó a dos funcionarios hombres (titular y suplente), pues el resto de integrantes son mujeres.

Si bien con la integración actual, se cumple con el mandato del artículo 21, no se podrían integrar comisiones investigadoras donde las partes sean solo estudiantes o donde una sea funcionaria y la otra estudiante, pues las comisiones investigadoras estarían compuestas solo por mujeres, lo cual impide iniciar los procedimientos disciplinarios, situación que afecta derechos fundamentales de las víctimas.

De acuerdo con lo expuesto, les solicito tomar las medidas necesarias, con el fin de corregir la contradicción entre las normas, y ajustarlas al artículo 20 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”.

3. El “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece, en el artículo 21, inciso f y en el artículo 22, indica:

“Artículo 21: Funciones de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

...

- f. Nombrar a las personas titulares y suplentes, que formarán parte de las Comisiones Investigadoras para cada caso, procurando la participación de ambos sexos y estableciendo quien preside cada caso y quien asume la secretaría del proceso.*

Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras

Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y garantizando integrar a personas de ambos sexos”.

...

4. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 305-2019, realizada el viernes 01 de noviembre de 2019, el planteamiento del oficio OEG-083-2019, dictaminando que lleva razón la M.Sc. Patricia María Ramos Con, razón por la que recomendó al pleno del Consejo Institucional reformar el párrafo inicial del artículo 22 del “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que se lea de la siguiente manera:

*“Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y **procurando** integrar a personas de ambos sexos”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión 305-2019, se concluye que lleva razón la M.Sc. Patricia María Ramos Con, titular de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, al señalar en el oficio OEG-083-2019, que existe una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 21 y el 22 del “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado una redacción para el primer párrafo del artículo 22 del “Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que elimina la contradicción a que se hace referencia en el oficio OEG-083-2019.

SE PROPONE:

- a. Modificar el artículo 22 del “Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 22: Conformación de las Comisiones Investigadoras

Cada Comisión investigadora será nombrada para cada caso y conformada con las personas que están dentro de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y **procurando** integrar a personas de ambos sexos.

Estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuando las partes implicadas sean funcionarias, la Comisión deberá garantizar que se integre, una persona representante de las personas funcionarias, la persona profesional en psicología y la representante de Recursos Humanos.
- b. Cuando las personas implicadas sean estudiantes, la Comisión deberá garantizar que se integre al menos una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, una persona representante del sector estudiantil, la persona profesional en psicología.
- c. Cuando las personas implicadas sean funcionarias y estudiantes, la Comisión investigadora se conformará por una persona representante de Recursos Humanos, una de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la persona profesional psicología
- d. La persona representante de la Oficina de Equidad de Género no podrá ser parte de esta Comisión.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.

Los miembros de la Comisión, disponen elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional, para la próxima sesión.

8. Revisión observaciones sobre consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la modificación de los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a las observaciones enviadas por el Ing. Saúl Guadamuz y Ing. Milton Sandoval, que fueron las únicas que se recibieron a la consulta realizada a la Comunidad Institucional.

Se discuten las observaciones del señor Guadamuz y se dispone elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional.

9. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR (análisis preliminar)

Se continúa con la revisión del Reglamento reforma integral del Código Electoral:

A más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes después de vencerse el plazo a que se refiere el Artículo 92, el TIE dictará resolución sobre el recurso de nulidad, contra la cual no cabe recurso alguno.	La juramentación de la persona electa en el puesto de Dirección de Departamento, Coordinación de Unidad o Área Académica, antes de que inicie su gestión, la realizará un miembro titular del TIE, o una persona delegada permanente, a quien el TIE le haya otorgado un poder para esa ocasión,	SE REVISAR HASTA AQUÍ EL 23-8-2019
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
	CAPÍTULO XIII. DE LAS CONSULTAS DE CARÁCTER PLEBISCITARIO	
Artículo 96	Artículo 96. Del procedimiento de consultas de carácter plebiscitario	
El Tribunal Institucional Electoral citará a su despacho al recurrente y a los otros interesados para hacerles saber su resolución y de inmediato procederá a dictar la correspondiente declaratoria de elecciones.	Las consultas de carácter plebiscitario (plebiscito) se llevarán a cabo a solicitud de la AIR. La solicitud de realización del plebiscito deberá ser presentada ante el TIE al menos 35 días hábiles antes de la realización de este.	No hay consistencia con el Art 8 E.O.

	El TIE deberá elaborar el cronograma, el cual debe contener al menos lo siguiente: fecha de solicitud de información a las diferentes instancias institucionales necesaria para conformar el padrón, fechas de publicación del padrón provisional y el periodo de apelación, fecha de publicación del padrón definitivo, fecha y hora del plebiscito y fecha para emitir el resultado.	
	Para que las votaciones sean válidas, se deberá alcanzar el porcentaje de votación mínimo del total de la AIP establecido en el Estatuto Orgánico. Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros según lo establezca el Estatuto Orgánico.	Revisar esta frase, ya que no está totalmente claro.
Artículo 97	Artículo 97. La convocatoria a elecciones de carácter plebiscitario	Revisar porque al parecer no son elecciones
Si fuere electa una persona que carece de aptitud legal para el cargo, el Tribunal Institucional Electoral lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente para su remoción y convocará a nueva elección.	La convocatoria al plebiscito la realizará el TIE por escrito o por los medios electrónicos disponibles en la Institución, con al menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de realización de este.	
Título 4 DE LA JURAMENTACION		Idem del anterior
Artículo 98	Artículo 98. El Padrón Electoral para elecciones de carácter plebiscitario	
La juramentación de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados del Tribunal Institucional Electoral será efectuada por cualquier miembro titular del Tribunal Institucional Electoral.	El padrón electoral de la AIP se elaborará de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico y este Código. El padrón definitivo será publicado al menos ocho días hábiles antes de la fecha del plebiscito.	
Artículo 99	Artículo 99. Acta de votación de elecciones de carácter plebiscitario	Revisar título
La juramentación de miembros del Consejo Institucional cuya elección le compete a la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la del Director de Sede Regional será efectuada por el Presidente del TIE.	La Secretaría levantará el Acta de Votación de cada mesa, la cual indicará:	
La juramentación del Rector será efectuada por el Presidente del TIE ante la presencia de los miembros del Consejo Institucional y del TIE que asistieren a la misma. De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.	a. El nombre de la presidencia, la secretaría y los miembros de la JRV.	
	b. Hora de apertura y cierre de la mesa de votación.	
	c. Cantidad de papeletas recibidas del TIE, según sector, de acuerdo con el número de electores consignados en la JRV correspondiente.	

	d. Número total de votos emitidos, según sector.	
	e. Número de votos a favor, según sector.	
	f. Número de votos en contra, según el sector.	
	g. Número de votos nulos, según sector.	
	h. Número de votos en blanco, según sector.	
	i. Cantidad de papeletas no usadas, según sector.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)	Deberá ser firmada por todos los miembros de la JRV presentes en el momento del cierre.	
Título 5 REGIMEN DISCIPLINARIO		
Artículo 100	Artículo 100. Resultados de la consulta de carácter plebiscitario	
Se considerarán faltas graves al régimen electoral del Instituto las violaciones a las normas o disposiciones emanadas de las autoridades competentes relativas a la materia.	El resultado del plebiscito se define según lo indicado por la AIR.	Revisión de párrafo
Serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las sanciones laborales relativas a funcionarios o de las sanciones disciplinarias relativas a estudiantes, que correspondan según a las normas vigentes en el Instituto.		
	TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS	
	CAPÍTULO XIV. DE LOS RECURSOS	
Artículo 101	Artículo 101. Recurso de apelación	
El régimen disciplinario electoral será aplicado por el Tribunal Institucional Electoral. Cuando este considere que puede existir además responsabilidad laboral, lo comunicará al respectivo Director para lo de su cargo.	Las resoluciones y actuaciones de las JRV y las de los Delegados solo admiten recursos de apelación ante el TIE. Esta apelación debe ser presentada durante el curso del día en que se produjo la resolución o a más tardar en las 24 horas del día hábil siguiente al cierre de las votaciones y firmada por la persona candidata, fiscal o electora a quien en forma directa afecte la resolución o actuación; dicha apelación debe entregarse acompañada de toda la documentación pertinente.	
De toda sanción que imponga el Tribunal Institucional Electoral mandará copia al Departamento		

respectivo y al Departamento de Recursos Humanos.		
En los casos de destitución de funciones electorales, el Tribunal Institucional Electoral aplicará la sanción o lo comunicará al órgano correspondiente, en su caso.		
Artículo 102	Artículo 102. Trámite de recurso de apelación	
Serán sanciones electorales:	Recibido el recurso de apelación, el TIE decidirá sin trámite alguno acerca de si debe oír, en relación con este, a otras personas; si así lo estimare necesario, les dará un plazo de dos días hábiles para que ellas aleguen lo que convenga a su derecho o interés.	Revisar redacción de lo marcado
a. Amonestación escrita		
b. Suspensión del derecho al sufragio		
c. Destitución de cargos electorales		
Artículo 103	Artículo 103. Resolución de apelación	
Serán faltas que ameriten una suspensión del derecho al sufragio de hasta un año:	Dentro de los tres días hábiles siguientes después de haber recibido el recurso de apelación, o de haberse vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el TIE resolverá el recurso formulado.	
a. Asistir a cualquier acto electoral portando armas o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas		
b. Pretender votar o votar más de una vez en una misma elección		
c. Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno		
ch. Firmar una hoja de adhesión haciéndose pasar por otro		
d. Con amenazas, compeler a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de votar		
e. Con dádivas o promesas de dádivas, determinar a otro a emitir su voto en favor de una candidatura dada		
f. Sustraer, retener, romper o inutilizar la identificación personal de un elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir su voto		
g. Con el uso de una tarjeta alterada o que no le corresponda, sustituir a un Fiscal de un candidato		
h. Para los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, computar a cualquier candidato		

votos nulos, o dejar de computar votos válidos		
i. Para los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, a sabiendas, permitir que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra		
j. Cualquier otra falta de similar gravedad.		
Artículo 104	Artículo 104. Vicios de nulidad	
Se le aplicará la sanción de destitución de los organismos electorales a:	Serán vicios de nulidad:	
a. Los miembros del Tribunal Institucional Electoral, los delegados de este y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos que hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tales	a. El acto, acuerdo o resolución de una JRV ilegalmente integrada, o que funcione en lugar u hora diferente a los fijados por el TIE.	
b. Los Delegados del Tribunal Institucional Electoral o los miembros de las Juntas Receptoras de Votos que incumplan gravemente sus funciones	b. Las actas, documentos, escrutinio o cómputo de las mesas de votación que resultaren, de modo evidente y a juicio del TIE, no ser expresión fiel de la verdad, por haber sido alterados.	
c. Los miembros de los organismos electorales, así como los funcionarios designados en actividades de carácter electoral que se conduzcan con malicia o con interés personal o político, realizando actos o dictando resoluciones evidentemente parciales o injustas	c. La elección de personas que no tengan la condición legal para servir el cargo de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y este Código.	Consulta legal
ch. Quienes cometan otras faltas de similar gravedad.	d. Otros a criterio del TIE.	Estudiar nulidad absoluta y relativa
Artículo 105	Artículo 105. Declaratoria de nulidad	
El Tribunal Institucional Electoral aplicará las sanciones sólo previa audiencia al interesado.	Las nulidades a que se refiere el artículo anterior podrán ser declaradas de oficio por el TIE, si llegara a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad o bien a instancia de la parte interesada, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.	
De las sanciones impuestas por el Tribunal Institucional Electoral cabrá sólo recurso de revocatoria, dentro del quinto día hábil.		
Título 6 DISPOSICIONES VARIAS		
Artículo 106	Artículo 106. Reclamo de nulidad	

En materia electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.	El recurso para reclamar las nulidades a que se refiere el artículo anterior de este Código deberá presentarse ante el TIE, dentro de los dos días hábiles siguientes a la declaración provisional de la elección.	Revisar tiempo
Artículo 107	Artículo 107. Admisibilidad de recurso de nulidad	
Todo escrito o documento que tenga fines electorales debe presentarse respaldado con al menos una firma responsable.	Todo recurso para que sea admisible debe indicar concretamente los hechos que se reclamen, los textos legales que le sirven de fundamento y además, acompañar los documentos que aduzca como pruebas o indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran y, deberá ser firmada por la persona candidata que se considere afectada.	Revisar quien puede presentarlo
Artículo 108	Artículo 108. Audiencias e investigaciones de recursos de nulidad	
Los diferentes actos, que en general se realicen para efecto de promoción de los candidatos, deben desarrollarse en un marco de responsabilidad y seriedad y con la menor perturbación de las labores del Instituto.	Si la resolución del recurso de nulidad a juicio del TIE, puede afectar los intereses electorales de otras personas candidatas que figuraron en la elección, a ellas se les dará un plazo de dos días hábiles para que, si lo estiman conveniente, se refieran al mismo.	
	Con el propósito de tener mejores elementos de juicio, el TIE podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y solicitar las pruebas que estime necesarias.	
Artículo 109	Artículo 109. Resolución de recurso de nulidad	
Las presentes modificaciones rigen a partir de su publicación en La Gaceta del Tecnológico.	A más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes después de vencerse el plazo a que se refiere el Artículo 106, el TIE dictará resolución sobre el recurso de nulidad, contra la cual no cabe recurso alguno.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Artículo 110	Artículo 110. Comunicación de resolución de nulidad	
Este Código de Elecciones rige a partir de su aprobación en firme por el Consejo Institucional y deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.	El TIE citará al recurrente y a los otros interesados para hacerles saber su resolución y, de inmediato procederá a dictar la correspondiente declaratoria de elecciones.	Revisar redacción
Artículos Transitorios		

Transitorio 1		
Las regulaciones a que hace referencia el Artículo 29 deberán estar revisadas a más tardar un mes después de aprobadas en firme las presentes modificaciones al Código de Elecciones.		
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrada el 1 de set. de 1994). Gac. 66		
	Artículo 111. Remoción de cargo	
	Si fuere electa una persona que carece de aptitud legal para el cargo, el TIE lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente para su remoción y convocará a nueva elección.	Revisar sobre lo del debido proceso
	TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
	CAPÍTULO XV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
	Artículo 112. Faltas al régimen electoral	
	Se considerarán faltas al régimen electoral del ITCR las violaciones a las normas o disposiciones emanadas de las autoridades competentes relativas a la materia. Serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las sanciones laborales relativas a personas funcionarios o de las sanciones disciplinarias relativas a estudiantes, que correspondan según las normas vigentes en el ITCR.	
	Artículo 113. Aplicación de régimen disciplinario	
	El régimen disciplinario electoral será aplicado por el TIE. Cuando este considere que puede existir además responsabilidad laboral, lo comunicará a la respectiva dirección para lo que proceda.	
	De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	Revisar
	En los casos de destitución de funciones electorales, el TIE	

	aplicará la sanción o lo comunicará al órgano correspondiente, en su caso.	
	Artículo 114. Sanciones electorales	
	Serán sanciones electorales:	
	a. Amonestación escrita	Consultar
	b. Suspensión del derecho al sufragio	
	c. Destitución de cargos electorales	
	Artículo 115. Suspensión del derecho de sufragio	
	Serán faltas que ameriten una suspensión del derecho al sufragio de hasta un año:	
	a. Asistir a cualquier acto electoral portando armas (a excepción del personal de la Unidad de Seguridad y Vigilancia de la Institución, en jornada laboral) o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.	
	b. Pretender votar o votar más de una vez en una misma elección.	Revisar redacción
	c. Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.	
	d. Firmar una hoja de adhesión haciéndose pasar por otra persona.	
	e. Compeler a otros con amenazas a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de votar.	
	f. Inducir a otra persona con dádivas o promesas a emitir su voto en favor de una candidatura dada.	
	g. Sustraer, retener, romper o inutilizar la identificación de una persona electora o las papeletas con las cuales esta habría de emitir su voto.	
	h. Sustituir a una persona fiscal de una candidatura con el uso de una credencial alterada o que no le corresponda.	
	i. Computar votos nulos o dejar de computar votos válidos a cualquier persona candidata por parte de miembros de las JRV.	
	j. Permitir, a sabiendas que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra por parte de miembros de la JVR.	
	k. Cualquier otra falta de similar gravedad determinada por el TIE.	

	Artículo 116. Aplicación de una sanción de destitución	
	El órgano institucional que corresponda, aplicará la sanción de destitución de los organismos electorales a:	
	a. Los miembros del TIE, las personas delegadas de este y los miembros de las JRV que hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tales.	Revisar la consistencia
	b. Las personas delegadas del TIE o los miembros de las JRV que incumplan gravemente sus funciones.	
	c. Los miembros de los organismos electorales, así como personas funcionarias designadas en actividades de carácter electoral, que se conduzcan con malicia o con interés personal o político, realizando actos o dictando resoluciones evidentemente parciales o injustas.	
	d. Quienes cometan otras faltas de similar gravedad.	Revisar
	Artículo 117. Aplicación de las sanciones	
	El TIE aplicará las sanciones previa audiencia a la persona interesada. De las sanciones impuestas por el TIE solo cabrá recurso de, dentro del quinto día hábil después de impuesta la sanción.	
	TÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES	
	CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES	
	Artículo 118. Falta de disposición expresa	
	En materia electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.	
	Artículo 119. De la vigencia	
	Este Código de Elecciones del ITCR rige a partir de su aprobación por el Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR y deroga cualquier otra disposición anterior.	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

	Transitorio único	
	Todo proceso electoral iniciado antes de la aprobación y publicación del nuevo Código de Elecciones del ITCR, se regirá con el Código vigente en el momento en que se hizo la convocatoria.	

El señor Luis Gerardo Meza indica que revisará en su totalidad las observaciones que se realizaron y separará lo que irá en el Reglamento y lo que va en el Código, y pedirá a la Oficina de Asesoría Legal que les asesore en los temas legales.

10. Varios

No se presentan temas de varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 3:05 p.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**